

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

E0735892024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224-2024-MPCH/A

Chota, 05 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 016-2024-MPCH/A; de fecha 16 de enero de 2024; Informe N° 061-2024-MPCH/ST-PAD, de fecha 27 de noviembre de 2024; Acuerdo de Concejo N° 170-CMPCH-SO, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 23-2024-CMPCH-SO, de fecha 02 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine señala, "El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 3 del Artículo 20° de la norma antes citada, establece, que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de; "Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad"; asimismo el numeral 6 del artículo antes citado, señala, es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con lo establecido en el Artículo 43° de la referida Ley, que señala que, "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, con fecha 04 de julio de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece en su Título V el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, con fecha 13 de junio del 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de la Ley del Servicio aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, el cual señala en la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria, que el Título correspondiente a Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionado entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el Reglamento, lo que significa que, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos Disciplinarios se tramitan najo el procedimiento establecido en la Ley SERVIR y su Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE señala en su numeral 4° que el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 40057;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224-2024-MPCH/A

Que, el artículo 92° del Reglamento de la Ley 30057 establece que la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, a fin de enmarcar su actuación en el debido procedimiento;

Que, el artículo 93. 5° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil ha dispuesto que, "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales el instructor es el Jefe Inmediato, el Consejo Regional y el Consejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar;

Que, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece en su numeral 19.4 que: "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, la composición de la Comisión Ad- hoc a que se refiere en el artículo 93.5 del Reglamento, es determinada por el consejo Regional o Consejo Municipal según corresponda. La Comisión se integra por (2) miembros elegidos entre los directivos públicos la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción". En tal sentido la Comisión Ad- hoc debe ser nombrada por los miembros del Concejo Municipal, cuyos integrantes deben ser elegidos entre servidores con calidad de directivos públicos de la propia entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado, así como el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 016-2024-MPCH/A; de fecha 16 de enero de 2024, se resolvió: **ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en contra del funcionario MILLER FERNANDEZ ESTELA, por presuntamente haber incurrido en la comisión de la falta administrativa tipificada en literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, señala "las demás que señala la Ley", contemplada en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley de Código de Ética de la Función Pública Responsabilidad (...);

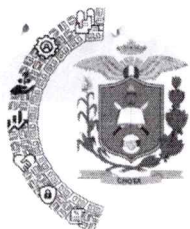
Que, mediante el Informe N° 061-2024-MPCH/ST-PAD, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Secretario Técnico -PAD, solicita la designación de la Comisión AD-HOC, como órgano sancionador en contra del funcionario MILLER FERNANDEZ ESTELA, de conformidad con el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM;

Que, conforme al Acuerdo de Concejo N° 170-CMPCH-SO, adoptado en Sesión Ordinaria N° 23-2024-CMPCH, de fecha 02 de diciembre de 2024, se estableció lo siguiente: "Por Unanimidad los señores miembros del Concejo Municipal acuerdan: **CONFORMAR LA COMISIÓN AD-HOC COMO ORGANO SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD** contra el Ex Funcionario Miller Fernández Estela (...);

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC, que actuara como órgano sancionador de conformidad con el numeral 93.5 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, en el Procedimiento Administrativo (PAD) contra el ex funcionario **MILLER FERNANDEZ ESTELA** como ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, el mismo que está integrado de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224-2024-MPCH/A

MIEMBROS	PUESTO
PRESIDENTE- ING. VÍCTOR EDUARDO IPARRAGUIRRE CLAUDET	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
INTEGRANTE- SOC. CARLOS MAGNO RONCAL NORIEGA	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
INTEGRANTE- TNTE. (R) HUGO HOMERO MESTANZA PÉREZ	SUB GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General las notificaciones respectivas a los integrantes de la Comisión constituida mediante el Artículo Primero de la presente Resolución, y demás áreas competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Municipalidad Provincial de Chota (www.munichota.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Dr. Aníbal Gálvez Saldaña
ALCALDE

CC.

Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
PAD
Tecnologías de Información
Interesados
Archivo SG